



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: . Anexos: No.
Radicación #: 2019EE42896 Proc #: 4365261 Fecha: 20-02-2019
Tercero: 900347365-8 – DIRECCION PUBLICIDAD INMOBILIARIA S.A.S
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Externo
Tipo Doc: Acto Administrativo

AUTO N. 00246
“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante Resolución 1466 de 2018, modificada por la Resolución 02566 de 2018, proferidas por la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, la Resolución 931 de 2008, Resolución 5453 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día domingo 03 de febrero del 2019, siendo las 6:30 de la mañana, en recorrido realizado por la zona comprendida entre las calles 127 y 116 entre las carreras 15 y 9 de la localidad de Usaquén de Bogotá D.C., y en ejecución de las actividades de limpieza del espacio público realizadas por contratistas de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, con el acompañamiento de contratistas de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidenció la colocación de pendones y pasacalles que anunciaban proyectos de construcción, sobre elementos del amoblamiento urbano, constitutivos de espacio público, como postes de redes eléctricas y telefónicas, sin contar con autorización, registro o permiso para ello, y los pendones sin contener información de eventos cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos y deportivos.

Continuando con el recorrido y siendo las 7:12 de la mañana aproximadamente, se observa estacionado en vía pública, sobre la calle 116 con carrera 11C, el camión de placas WFI-438, marca Chevrolet, línea NHR, en el cual se encontraban dos sujetos colocando publicidad exterior visual, utilizando como medio para el transporte de la publicidad exterior visual, el camión, y para la colocación de la publicidad, escaleras, sogas, y como elementos pendones y pasacalles.

Adicionalmente se logra establecer que las referidas personas habían colocado publicidad exterior visual esa mañana, en las áreas que constituyen espacio público, como postes de redes telefónicas y de eléctricas, como se observa en la secuencia de imágenes obtenidas de la cámara de seguridad del EDIFICIO VENUS, ubicado en la Calle 116 # 11A – 51. (Imágenes que se anexan al presente acto administrativo).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Contando con apoyo de la autoridad policiva se logró establecer que el camión de placa WFI-438, era conducido por el señor Braidimir Pineda Vásquez, identificado con la cédula de ciudadanía 1.054.989.056, y que el propietario del vehículo es la sociedad **Dirección Publicidad Inmobiliaria S.A.S.**, identificada con Nit. 900.347.365-8.

Que en aras de identificar plenamente el propietario de los elementos publicitarios así como su anunciante, esta Autoridad Ambiental procedió a realizar un análisis de comparación entre el arte de los pendones, los colores, y tipo de fuente, con la valla ubicada en el proyecto *Sakura*, ubicado en la carrera 14 No. 117 - 14, evidenciando que en el reverso del cuerpo de un elemento publicitario tipo pendón se encontraba la palabra *Sakura*; como se ve en el soporte fotográfico del Concepto Técnico 01285 del 06 de febrero de 2019; y estableciendo que los elementos tipo pendón remitían a través de la señalización en ellos contenida al proyecto mencionado, logrando así establecer que los anunciantes de la publicidad colocada en espacio público corresponden a la sociedad *Sakura Construcciones S.A.*, identificada con NIT 900.663.298-7.

Que en el desarrollo del precitado operativo se llevó a cabo imposición de medida preventiva consistente en el decomiso preventivo de los elementos, medios e implementos utilizados para cometer la presunta infracción, siendo los medios el camión de estacas marca Chevrolet, línea NHR de placa WFI438, dos escaleras metálicas, una de aproximadamente 4 metros y otra de aproximadamente 1.50 metros, y sogas de cantidad indeterminada; y los elementos 9 pasacalles y 16 pendones como así se lee en el Acta de Imposición de Medida Preventiva en Caso de Flagrancia No. 0003 del 03 de febrero de 2019, actuación que fue legalizada a través de la Resolución No. 00262 del 6 de febrero del 2019.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 01466 de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios”*.



CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico 01285 del 06 de febrero de 2019, en el cual se concluyó lo siguiente

“(…)

3. DESARROLLO DE LA VISITA

El día domingo 3 de febrero de 2019, siendo la 6:30 de la mañana, contratistas de la Secretaría Distrital de Ambiente, en acompañamiento a las actividades de limpieza del espacio público realizadas por contratistas de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP, evidenciaron la colocación de pendones y pasacalles, que anuncian proyectos de construcción, sobre elementos del amoblamiento urbano constitutivos del espacio público, como los son postes de redes eléctricas y telefónicas, sin ninguna autorización, registro o permiso, en recorrido realizado por las zona comprendida entre las calles 127 y 116 entre las carreras 15 y 9.



Imagen 1. Polígono de intervención de recorrido de limpieza de publicidad realizada por la UAESP en acompañamiento con la SDA, comprendido entre las Calles 127 y 116 y las Carreras 15 y 9.

Durante el recorrido realizado por los contratistas de las entidades del Distrito, se logró evidenciar en diferentes puntos la colocación de pendones y pasacalles que dentro de su publicidad anuncian la venta de apartamentos de proyectos de construcción ubicados al parecer dentro del polígono antes referenciado. Entre los puntos que se encontró publicidad en el espacio público se registra, entre otros los siguientes:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

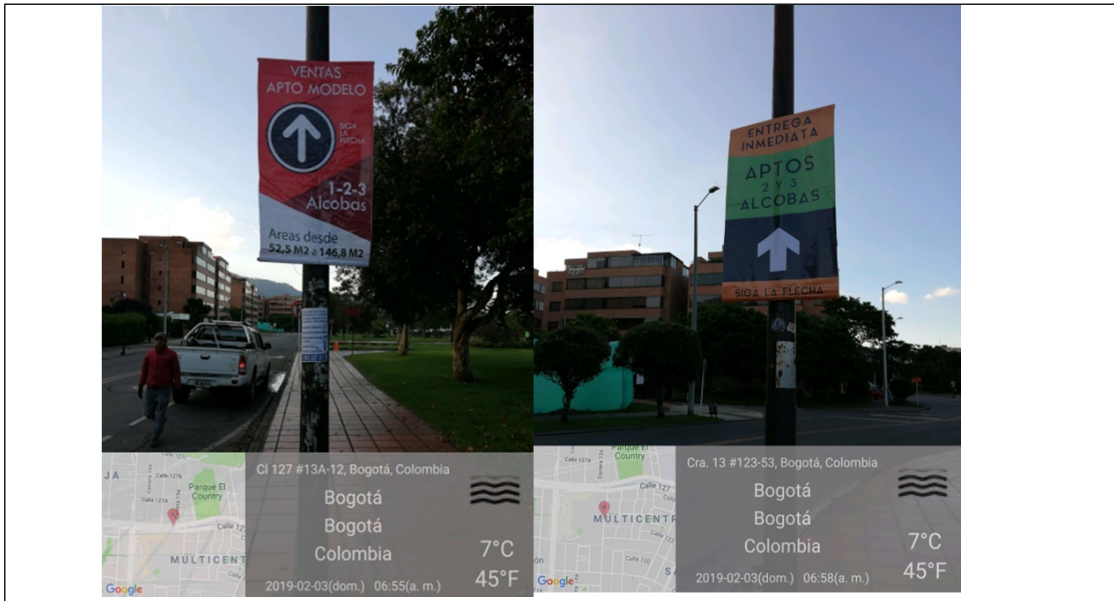
 <p>3/2/19 6:49 AM Cl 127 #13-96, Bogotá, Colombia</p>	 <p>3/2/19 6:53 AM Cl 127 #13A-96, Bogotá, Colombia</p>
 <p>3/2/19 6:51 AM Cl 127 #13-96, Bogotá, Colombia</p>	 <p>3/2/19 6:56 AM Cl 127 #13A-96, Bogotá, Colombia</p>
<p><i>Pasacalle colocado sin autorización en espacio público en la esquina de la Calle 127 con Carrera 13, sentido occidente-oriente.</i></p>	<p><i>Pasacalles colocado sin autorización en espacio público en la esquina de la Calle 127 con Carrera 13, encima de la ronda del caño, visible en el sentido vial oriente-occidente.</i></p>

Continuando el recorrido sobre la carrera trece en dirección sur, desde la calle 127, en los postes ubicados al costado oriental del Centro Comercial Unicentro, se logra identificar por parte de la autoridad ambiental, la colocación de pendones sobre elementos de amoblamiento urbano en áreas que constituyen el espacio público. Continuando por la carrera 13 en dirección sur, en inmediaciones de la calle 119, se evidencia la colocación de un pasacalle en área que constituye espacio público.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE



Pendones anunciando proyectos de construcción costado oriental de Unicentro. Carrera 13 con Calle 124.



Pendones anunciando proyectos costado oriental de Unicentro. Carrera 13 con calle 124.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



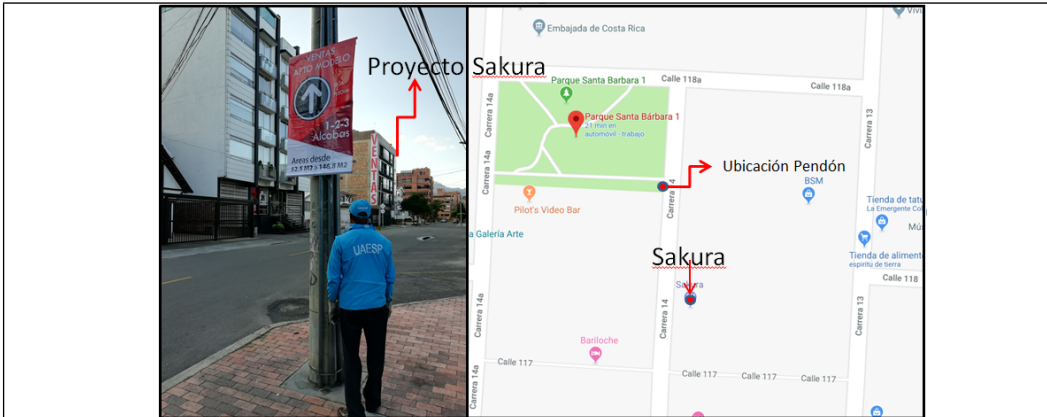
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE



Pasacalle en espacio público anunciando venta de proyecto de construcción, en inmediaciones de la Carrera 13 # 119 – 39.

Luego de continuar con el recorrido, aproximándose la comisión al parque denominado Parque Santa Bárbara 1, en la esquina de la carrera 14 con calle 118, se identifica un pendón colocado en poste, el cual dentro de su imagen aparece una flecha señalando hacia un sentido, que como se aprecia en las siguientes imágenes, el cual probablemente pertenece al proyecto denominado SAKURA.



Ubicación del Pendón con relación al proyecto de construcción denominado Sakura

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE



Proyecto denominado Sakura, ubicado en la Calle 117 # 14 - 14

Continuando con el recorrido y siendo las 7:12 de la mañana aproximadamente, se observa estacionado en vía pública, sobre la calle 116 con carrera 11c, el camión de placas WFI-438, marca Chevrolet, línea NHR, en el cual se encontraban dos sujetos colocando publicidad exterior visual, utilizando como medio el camión, escaleras, sogas, y como elementos pendones y pasacalles.

Adicionalmente se logra establecer que las referidas personas habían colocado publicidad exterior visual esa mañana, en las áreas que constituyen espacio público, como postes de redes telefónicas y de eléctricas, como se observa en la siguiente secuencia de imágenes obtenidas de la cámara de seguridad del EDIFICIO VENUS, ubicado en la Calle 116 # 11A - 51.



Vehículo Chevrolet de placa WFI-438, estacionado en vía pública y portando implementos para la colocación de publicidad exterior visual en el espacio público.

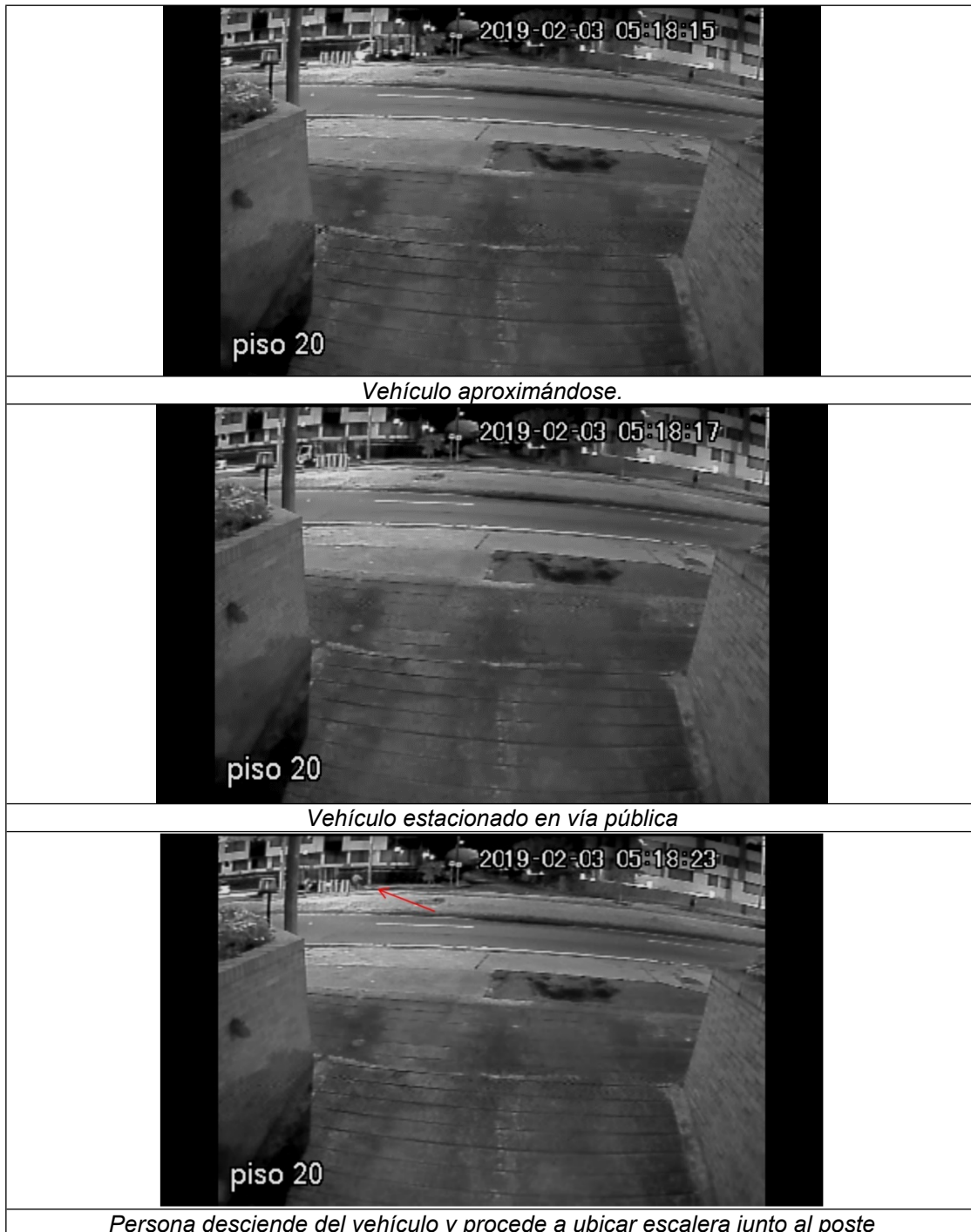
Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECUENCIA DE IMÁGENES QUE EVIDENCIAN LA INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE



Una segunda persona entra en cámara, ayudando a la primera a extender el pasacalle para proceder con su colocación en poste.



Primera persona ubica escalera en otro poste, la segunda (conductor del camión) ayuda a extender y alcanzar las sogas para proceder al amarre del pasacalle.



Se puede observar el pasacalle completamente extendido, mientras la persona en la escalera termina de amarrar el elemento al poste.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE



Segunda persona (conductor) sostiene la escalera, mientras el primero asciende un poco más y termina la colocación del elemento en el poste.



Se observa el pasacalle completamente extendido, mientras la persona sostiene escalera.



Actividad de colocar publicidad en espacio público finalizada. Se observan a la primera persona cargar la escalera, y dirigirse hacia el camión.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Teniendo en cuenta las imágenes anteriores se logra determinar que los sujetos se encontraban colocando elementos de publicidad exterior visual tipo pendones y pasacalles, utilizando como medio el camión, escalera, sogas.

Teniendo en cuenta lo anterior y la actividad que se encontraban realizando los sujetos del camión, se procedió por parte de la comisión a solicitar apoyo de la autoridad policiva para poder proceder a la plena identificación de las personas que se encontraron colocando publicidad en espacio público.



Identificación de los responsables de la colocación de publicidad.

Una vez acude al sitio las autoridades policivas, se determina que el camión de placas WFI-438, es conducido por el señor Braidimir Pineda Vásquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.054.989.056, que, al solicitarle documentos por parte de los agentes, entrega Licencia de Tránsito No. 10010551175, la cual registra como propietario del vehículo a DIRECCIÓN PUBLICIDAD INMOBILIARIA, identificada con NIT 900.347.365-8.



Licencia de tránsito aportada por los presuntos infractores.

Una vez identificada plenamente, a la empresa DIRECCIÓN PUBLICIDAD INMOBILIARIA S.A.S como responsable de colocar publicidad exterior visual en el espacio público, en su calidad de propietaria de los medios, implementos y elementos encontrados, se procedió por parte de la Secretaría Distrital de

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Ambiente, con el acompañamiento de la Policía Ambiental y Ecológica, a dirigir el vehículo a Bodega de propiedad de la entidad, para que la Directora de Control Ambiental, en ejercicio de la facultad a prevención y de las competencias delegadas por la Resolución 01466 del 24 de mayo 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, procediese a imponer la medida de decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción para lo cual se suscribe Acta No. 0003, a nombre de la empresa Dirección Publicidad Inmobiliaria SAS, siendo los medios el camión de estacas marca Chevrolet, línea NHR de placa WFI-438, de propiedad de la citada empresa, dos escaleras metálicas, una de aproximadamente 4 metros y otra de aproximadamente 1.50 metros y sogas sin poder determinar la cantidad, y siendo los elementos a decomisar preventivamente un total de 9 pasacalles y 16 pendones.

A continuación se presentan los elementos decomisados preventivamente.



Que luego de ser contados, se logra verificar que en algunos de ellos, en el reverso se encuentra la palabra SAKURA y SKEMA o ESQUEMA.



Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Al observar lo anterior y comparando el arte de los pendones, los colores, tipo de fuente con la valla ubicada en el proyecto Sakura, al que se hizo referencia al inicio del presente concepto técnico, ubicado en la carrera 14 No. 117 - 14, y de acuerdo a la señalización de los pendones, que dirigían hacia ese punto, se logra establecer que los anunciantes de la publicidad colocada en espacio público corresponden a este proyecto de vivienda, de propiedad de la constructora SAKURA CONSTRUCCIONES SA, identificada con NIT 900.663.298-7.

Luego de impuesta la medida preventiva de decomiso de los medios y elementos se suscribe acta de recibo de vehículo por parte del conductor y por parte del custodio, dejando a disposición y en custodia de la Secretaría Distrital de Ambiente, los medios, implementos y elementos utilizados para colocar publicidad exterior visual en el espacio público.



Vehículo de placa WFI 438, usado como medio para la colocación de publicidad exterior visual en espacio público.



Escaleras y sogas utilizadas como medios e implementos para la colocación de publicidad exterior visual.



4. Concepto Técnico

Una vez verificados los hechos en donde se evidenció en flagrancia la utilización de medios, implementos y elementos para:

- Colocar Publicidad Exterior Visual en áreas que constituyen espacio público.
- Ubicar pendones y pasacalles sin tener registro escrito y previo de la alcaldía local respectiva.
- Colocar pendones sin anunciar eventos: cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos y deportivos, sino con información comercial al promocionar proyectos de vivienda en el sector.

Lo anterior de conformidad con el Decreto 959 de 2000 y demás normas concordantes. Conductas realizadas por parte de la sociedad DIRECCIÓN PUBLICIDAD INMOBILIARIA S.A.S, identificada con NIT 900.347.365-8, en su calidad de propietaria de los medios, implementos y elementos utilizados para desplegar la precitadas conductas.

En consecuencia resulta procedente por parte de la entidad legalizar la medida preventiva impuesta en flagrancia el día 3 de febrero de 2019, consistente en el decomiso preventivo de los medios, implementos y elementos con los que se realizaron las conductas a saber, siendo los medios el camión de placa WFI-438, dos escaleras metálicas y sogas, y como elementos, 16 pendones y 9 pasacalles. Medios y elementos que quedan a disposición de la entidad en la Calle 17 No. 138-18 Bodega 25, predio que pertenece a la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual.

Se precisa en este concepto técnico que una vez verificados los elementos encontrados tanto colocados en espacio público, como los hallados en la plataforma con estacas del vehículo, algunos de ellos (12) anuncian el proyecto de vivienda SAKURA, ubicado en la Carrera 14 No. 117 – 14, promovido por la sociedad SAKURA CONSTRUCCIONES S.A, identificada con NIT 900.663.298-7.

(....)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que los artículos 79 y 80 de la misma Carta establecen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 95 de la misma Carta, establece como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 “por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA”, en el numeral 2 establece:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente...”

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*.

Que el artículo 70 íbidem, señala: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo”* (ahora artículo 67 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que mediante la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en la República de Colombia, se determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y que la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la Armada Nacional, los Departamentos, Municipios y Distritos.

Que a su vez, el artículo 5 de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen hechos y consideraciones técnicas que dan lugar a presumirlo.

Que así, conforme al Concepto Técnico 01285 del 06 de febrero de 2019, esta Entidad encuentra mérito necesario para iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de las sociedades: Dirección Publicidad Inmobiliaria S.A.S., identificada con Nit. 900.347.365-8 y Sakura Construcciones S.A., identificada con NIT 900.663.298-7, en calidad de propietarias y/ o anunciantes de publicidad exterior visual colocados sobre elementos del amoblamiento urbano, constitutivos de espacio público, como postes de redes eléctricas y telefónicas entre las calles 127 a 116 y entre las carreras 15 a 9 de la localidad de Usaquén de Bogotá D.C , sin contar con registro o autorización previa, en igual medida en lo referido a los elementos publicitarios tipo



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

pendón su texto publicitario no contenía información de eventos cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos o deportivos, sino con mensajes comerciales.

Que conforme a lo anterior y según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio.

Que el artículo 19 ibídem, indica que en las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo (ahora de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que el artículo 20 de la precitada Ley, nos señala: *“Que una vez Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 Y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental...”*

Que la misma ley en su canon 22 dispone. *“La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios...”*

Que el artículo 9 del Decreto 959 de 2000 (Modificado por el artículo 4º del Acuerdo 12 de 2000), el cual compila las normas del Acuerdo 01 de 1998 y del Acuerdo 12 de 2000, que conforman la reglamentación vigente en materia de publicidad exterior visual en el Distrito Capital de Bogotá, establece:

(...)

ARTICULO 9. (Modificado por el artículo 4º del Acuerdo 12 de 2000).

Responsables. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que elabore el aviso, el anunciante y el propietario del establecimiento o predio que coloque el aviso sin el cumplimiento de los requisitos previstos quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas en este acuerdo.

(...)

Que el artículo 15 de la Resolución 5453 de 2009, *“Por la cual se regulan las condiciones y requisitos de ubicación de los pendones y pasacalles en el Distrito Capital”*, establece:

(...)

ARTÍCULO 15º.- RESPONSABLE DEL ELEMENTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto Distrital 959 de 2000, serán responsables por el incumplimiento de lo establecido en la presente resolución, el que registra o la quien se autoriza para la ubicación de los elementos aquí descritos, o en su defecto el anunciante o patrocinador.

(...)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que, en virtud de las anteriores consideraciones, y en aplicación del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se dispone en este acto administrativo el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, en contra de las sociedades Dirección Publicidad Inmobiliaria S.A.S., identificada con Nit. 900.347.365-8 y Sakura Construcciones S.A., identificada con NIT 900.663.298-7, por las siguientes conductas:

- I. En calidad de propietarias y/o anunciantes de la publicidad exterior visual hallada; Colocar sobre elementos del amoblamiento urbano, constitutivos de espacio público, como postes de redes eléctricas y telefónicas entre las calles 127 a 116 y entre las carreras 15 a 9 de la localidad de Usaquén de Bogotá D.C sin contar con registro o autorización previa, infringiendo con esta conducta presuntamente la prohibición contenida en el literal a) del artículo 5 del Decreto 959 del 2000, el cual dispone:

(...)

ARTICULO 5. Prohibiciones. No podrá colocarse publicidad exterior visual en los siguientes sitios:

- a) En las áreas que constituyan espacio público de conformidad con las normas distritales y la Ley 9ª de 1989, o con las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan;

(...)

Valga decir, que los elementos publicitarios tipo pendón instalados, dentro de su texto publicitario no contenían información de eventos cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos o deportivos, sino mensajes comerciales, cuyo contenido se verifica ampliamente en el material fotográfico obrante dentro del presente proceso sancionatorio ambiental.

En este sentido, el numeral 2 del artículo 19 del Decreto 959 de 2000 indica:

“Artículo 19º. Características Generales de los Pendones: Deberán cumplir las siguientes condiciones:

(...)

2. Se permitirá la colocación de pendones en vías públicas para los siguientes eventos: cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos y deportivos.

(...)”

- II. En calidad de propietarias y/o anunciantes de la publicidad exterior visual hallada; Instalar pasacalles sin las autorizaciones ni las condiciones técnicas establecidas en la Resolución 5453 de 2009, infringiendo con esta conducta presuntamente la prohibición contenida en el literal e) del artículo 8º de la Resolución 5453 de 2009, en



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

concordancia con el literal a) del artículo 4 y el literal a) del artículo 7 de la Resolución 5453 de 2009, las cuales disponen respectivamente:

(...)

ARTÍCULO 8º.- PROHIBICIONES RESPECTO DE PASACALLES O PASAVÍAS. Se prohíbe:

e) *Instalar pasacalles sin las autorizaciones ni las condiciones técnicas establecidas en la presente Resolución.*

(...)

Literal a) del artículo 4 y el literal a) del artículo 7 de la Resolución 5453 de 2009:

(...)

ARTÍCULO 4º.- CONDICIONES DE UBICACIÓN DE LOS PENDONES. Los pendones podrán ser ubicados así:

a) *Tener registro escrito y previo de la alcaldía local respectiva, donde se autorice su ubicación y se establezca de manera expresa el cumplimiento de los requisitos del elemento.*

(...)

ARTÍCULO 7º.- CONDICIONES DE UBICACIÓN DE LOS PASACALLES O PASAVÍAS. Los pasacalles o pasavías podrán ser ubicados así:

a) *Tener registro escrito y previo de la alcaldía local respectiva, donde se autorice su ubicación y se establezca de manera expresa el cumplimiento de los requisitos del elemento.*

(...)

Que, en virtud de las anteriores consideraciones, y en aplicación del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se dispone en este acto administrativo el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental en contra de las sociedades **Dirección Publicidad Inmobiliaria S.A.S.**, identificada con Nit. 900.347.365-8 y **Sakura Construcciones S.A.**, identificada con NIT 900.663.298-7, teniendo en cuenta que el Concepto Técnico No. 01285 del 06 de febrero del 2019, señaló que la publicidad exterior visual ubicada en postes de redes eléctricas y telefónicas entre las calles 127 a 116 y entre las carreras 15 a 9 de la localidad de Usaquén de Bogotá D.C, se encontraba en elementos del amoblamiento urbano, constitutivos de espacio público, y no se contaba con registro o autorización previa, infringiendo con esta conducta presuntamente la prohibición contenida en el literal a) del artículo 5 del Decreto 959 del 2000, sumado a ello, se encontraron instalados pasacalles sin las autorizaciones ni las condiciones técnicas establecidas en la Resolución 5453 de 2009, infringiendo con esta conducta presuntamente la prohibición contenida en el literal e) artículo 8º de la Resolución 5453 de 2009, en concordancia con el literal a) del artículo 4 y el literal a) del artículo 7 de la Resolución 5453 de 2009

Que en mérito de lo expuesto,

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de las sociedades Dirección Publicidad Inmobiliaria S.A.S., identificada con Nit. 900.347.365-8 y Sakura Construcciones S.A., identificada con NIT 900.663.298-7, en calidad de propietarias y/o anunciantes de la publicidad exterior visual hallada en postes de redes eléctricas y telefónicas entre las calles 127 a 116 y entre las carreras 15 a 9 de la localidad de Usaquén de Bogotá D.C, infringiendo con esta conducta presuntamente la prohibición contenida en el literal a) del artículo 5 del Decreto 959 del 2000 y la prohibición expresa contenida en el literal e) del artículo 8° de la Resolución 5453 de 2009, en concordancia con el literal a) del artículo 4 y el literal a) del artículo 7 de la Resolución 5453 de 2009, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: **Notificar** el contenido del presente auto a la sociedad Dirección Publicidad Inmobiliaria S.A.S., identificada con Nit. 900.347.365-8, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la Carrera 47 No. 171-66 de la ciudad de Bogotá, D.C. y a la sociedad Sakura Construcciones S.A., identificada con NIT 900.663.298-7 a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la Carrera 10 No. 96 - 79 AP 602 de esta ciudad, consignada como dirección de notificación judicial en el registro mercantil RUES, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 66 y ss. de la Ley 1437 de 2011 – Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El expediente **SDA-08-2019-278** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los 20 días del mes de febrero del año 2019

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

INGRID LORENA ORTIZ MUÑOZ	C.C:	1032413590	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20181278 DE 2018	FECHA EJECUCION:	18/02/2019
---------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS	C.C:	1018429554	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180502 DE 2018	FECHA EJECUCION:	19/02/2019
------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

CONSTANZA PANTOJA CABRERA	C.C:	1018416784	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20181311 DE 2018	FECHA EJECUCION:	19/02/2019
---------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/02/2019
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

Expediente: SDA-08-2019-278

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**